



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/008/2026-DRRTDP
FOLIO DE SOLICITUD: 51051600004525

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Cuenta con el oficio **ACMDA/2166/2026** de 04 de JUNIO de **2026**, signado por el Director de Administración, respectivamente mediante el cual da respuesta al diverso **ACM/UT/RR/017/2026** de **02** de JUNIO de **2026** emitido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Conste.

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
Macuspana, Tabasco, a 11 de JUNIO de 2026.

Visto el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

PRIMERO. Solicitud de información. El **02** de **DICIEMBRE** de **2025**, se presentó una solicitud de información mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, a la cual le fue asignado el folio **5105100004525**.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

SOLICITO EN SU VERSION PUBLICA EL COSTO UNITARIO, (PAR, PIEZA,) BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURON TACTICO COLOR NEGRO, GORRA, CAMISOLA TACTITA MANGA CORTA Y LARGA, CHAMARRA, PANTALON TIPO COMANDO, PLAYERA TIPO POLO, PLAYERA TIPO INTERIOR CUELLO REDONDO, TENIS. SEGUN OFICIO DE PROGRAMACION NUMERO ACMPM/0072/2025 EXPEDIENTE: FORTAMUN DEL CUAL ANEXO EN FORMATO PDF PARA SU PRONTA LOCALIZACION Y RESPUESTA.

SEGUNDO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

TERCERO. Integración del expediente. Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno con la clave alfanumérica ACM/EXP/SAIP/045/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el particular en fecha 15 de ENERO de 2026, interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número RR/DAI/008/2026-DRRDP, fue resuelto el día 13 de noviembre de 2025, ordenando a este Sujeto Obligado que se pronuncie en relación a la solicitud de información con número de folio 270510600023425, a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera fundada y motivada.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

QUINTO. Requerimiento al área administrativa. En consecuencia, mediante oficio **ACM/UT/RR/017/2026** de **02 de Junio de 2026**, se requirió al Director de Administración, de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

SEXTO. Respuesta del área administrativa. El **04 de JUNIO de 2026**, se tuvo por recibido el oficio **ACMDA/1044/2026**, indicó que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente.

Por lo que se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente, mismo que se encuentran aprobado mediante acta **ACM/ACTA/CT/010/2026** y acuerdo **ACT/030/2026**, de fecha **08 de JUNIO** del presente año.

Por lo que, a criterio de ese órgano colegiado, y del análisis realizado, se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total.

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente a el costo unitario,(par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número **ACMPM/0072/2025** expediente: fortamun, constituyen y autentifican datos referentes a la operatividad, en este caso para la prevención y persecución de los delitos y que es reportada en los registros nacionales de Seguridad Pública, contraviene a lo establecido 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 110 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los vehículos parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Además, vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas de Seguridad Pública, por lo que el perjuicio resulta



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

directamente en contra de la Sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos podrían

usar la información para actos ilícitos. Por lo tanto, en este caso resalta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasiona sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones, mediante el voto por mayoría de sus integrantes, ese Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **5105106000004525**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/008/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia como el Acuerdo de Reserva correspondiente.

SÉPTIMO. Respuesta al solicitante. Toda vez que el recurrente eligió el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al interponer el recurso de revisión, y se hace constar que se notificó y entrego las nuevas actuaciones por la vía electrónica



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

antes mencionada, notifíquese el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción VI de la Ley de Transparencia en cita.

OCTAVO. Notificación. Por otra parte, y para mayor constancia notifíquesele al recurrente a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2026

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco.

NOVENO. Archivo. Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/010/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las doce horas del día 08 de junio de dos mil veintiséis, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Lic. Oscar Guillermo Zurita González, el Coordinador de la Unidad de Archivo, Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia y el L.C.P y F. Miguel Eduardo Magaña Martínez, el Contralor Municipal; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Décima sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reservada a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **51051060004525**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/0008/2026-DRRTDP**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto 1 del orden del día. Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

Respecto al punto 2 del orden del día. Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

Respecto al punto 3 del orden del día. En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de **confirmación de clasificación de la información como reservada**, respecto de la solicitud de acceso a la información número **510510600004525**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/0008/2026-DRRTDP**; se llega al siguiente:

ACUERDO ACT/030/2026	PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 5105106000004525 , en atención al recurso de
---------------------------------	---



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab, Tel: 936 36 2 8010





MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/010/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

revisión **RR/DAI/0008/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

Respecto al punto 04 del orden del día. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión extraordinaria.

Respecto al punto 05 del orden del día. Se da por terminada la Décima Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA ACM/ACTA/CT/010/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab, Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE RESERVA
ACT/030/2026**

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

CUENTA: En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión ordinaria ACM/ACTA/CT/010/2026 de fecha 08 de junio de 2026, en la que **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **501510600004525**, radicada bajo el expediente **ACM/EXP/SAIP/045/2025** en atención al recurso de revisión **RR/DAI/0008/2026-DRRTDP**, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600004525**, misma que fue radicada bajo el número de expediente ACM/EXP/SAIP/045/2025, relativa a:

SOLICITO EN SU VERSION PUBLICA EL COSTO UNITARIO, (PAR, PIEZA,) BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURON TACTICO COLOR NEGRO, GORRA, CAMISOLA TACTITA MANGA CORTA Y LARGA, CHAMARRA, PANTALON TIPO COMANDO, PLAYERA TIPO POLO, PLAYERA TIPO INTERIOR CUELLO REDONDO, TENIS. SEGUN OFICIO DE PROGRAMACION NUMERO ACM/PM/0072/2025 EXPEDIENTE: FORTAMUN DEL CUAL ANEXO EN FORMATO PDF PARA SU PRONTA LOCALIZACION Y RESPUESTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 39, fracción II, 40, fracción II, 132, 133, 134, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 36, 37, fracción III, 116, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600004525**.

TERCERO. El Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto a la reserva total de la información relativa el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número ACM/PM/0072/2025 expediente: fortamun.

CUARTO. Se hace del conocimiento del particular que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis y valoración del oficio **ACMDA/1044/2026**, suscrito por el director de Administración, mediante el cual la Dependencia responsable indicó que:

Por este medio se informa que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reserva total**, la información relativa a: **a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello**





MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número ACMPM/0072/2025 expediente: fortamun.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 105 de la Ley de la materia en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, la información antes mencionada, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública de Macuspana.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total la información antes mencionada, son precisamente que, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados, pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 100. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del estado.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba de daño, este sujeto obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 105 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 105 LTAIPET	PRUEBA DE DAÑO
XVII.-Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.	La difusión de la información que se reserva causaría detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública municipal que protege todas las instalaciones del sujeto obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Macuspana y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad





MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

	desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar la estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan. Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este sujeto obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso la de terceros.
	Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieron causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

	General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo "el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios en materia de seguridad pública" por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generara la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.
	Dar a conocer la información que hoy se reserva resulta perjudicial para el mismo personal de seguridad pública comisionado, ya que permitirá conocer la dinámica de las labores de seguridad, así como la plena identificación y ubicación de las personas que realizan dichas actividades, lo que podría provocar que células, grupos y/u organizaciones de delincuencia organizada que atacan contra la seguridad pública, realicen un seguimiento en su contra, con la finalidad de obstaculizar su labor y ocasionar con ello una posible afectación a la seguridad del estado, a la seguridad pública y la estabilidad social, así como un posible riesgo al personal que labora en el Ayuntamiento e incluso al propio Presidente Municipal. Además, el difundir las fortalezas y debilidades del personal comisionado de seguridad pública colocara en peligro su vida, seguridad, integridad física y salud e incluso la de sus familiares y amigos, multiplicándose las oportunidades de ejecutar atentando que se traducen en la comisión de conductas delictivas tales como lesiones, secuestros y ejecuciones, por lo que reservar esta información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo es la vida humana, la integridad física y la salud de las personas.

En conclusión, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser limitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del estado existen personas, así como organizacionales que, por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifican en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que





MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a **el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número ACMPM/0072/2025 expediente: fortamun.),** toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis



2026
año de
Margarita Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

prevista en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla: en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número ACMPM/0072/2025 expediente: fortamun.	TOTAL	08 de JUNIO 2026	3 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	DIRECTOR DE ADMINISTRACION

En ese orden de ideas, la información relacionada con anterioridad, con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis de acuerdo con el oficio de programación número ACMPM/0072/2025 expediente: fortamun, constituyen y autentifican datos referentes a la operatividad, en este caso para la prevención y persecución de los delitos y que es reportada en los registros nacionales de Seguridad Pública, contraviene a lo establecido 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 110 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los vehículos parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Además, vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas de Seguridad Pública, por lo que el perjuicio resulta directamente en contra de la Sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos podrían usar la información para actos ilícitos. Por lo tanto, en este caso resalta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasiona sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115





MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos a la Dirección de Seguridad Pública, el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa a el costo unitario, (par, pieza,) botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico color negro, gorra, camisola táctica manga corta y larga, chamarra, pantalón tipo comando, playera tipo polo, playera tipo interior cuello redondo, tenis, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **5105106000004525**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/008/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 08 de enero de 2026.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	



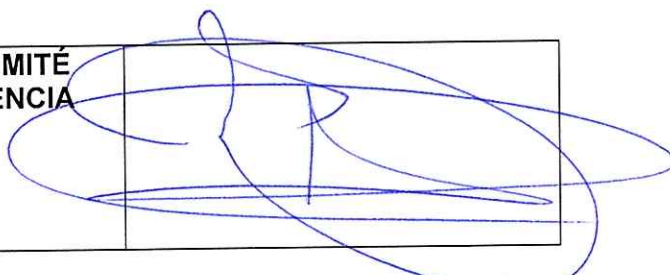


MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
--	--	--

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TOTAL ACT/030/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



2026
año de
**Margarita
Maza**



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Número de Oficio: ACMDA/1044/2026

Asunto: el que se indica

Macuspana, Tabasco 04 de junio 2026

LIC. JORGE GUZMÁN MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Derivado de su oficio ACMPM/UT/RR/0017/2026, mediante el cual envía el incumplimiento del recurso de revisión de la solicitud de información con respecto a: **"SOLICITO EN SU VERSIÓN PUBLICA EL COSTO UNITARIO, (PAR, PIEZA,) BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURÓN TÁCTICO COLOR NEGRO, GORRA CAMISOLA TÁCTICA MANGA CORTA Y LARGA, CHAMARRA, PANTALÓN TIPO COMANDO, PLAYERA TIPO POLO, PLAYERA TIPO INTERIOR CUELLO REDONDO, TENIS, SEGÚN OFICIO DE PROGRAMACIÓN NÚMERO ACMPM/0072/2025 EXPEDIENTE: FORTAMUN DEL CUAL ANEXO EN FORMATO PDF PARA SU PRONTA LOCALIZACIÓN Y RESPUESTA."**(SIC), cuya solicitud quedo registrada con el folio **510510600004525** de la Plataforma Nacional de Transparencia y con número de incumpliendo **RR/DAI/008/2026-DRRTDP**.

En observancia del **Artículo 86 Fracción II y IV** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que la información solicitada referente a la Dirección de Seguridad Pública es considerada reserva total en términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en la fracción XVII, concatenado con el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 110 de la Ley General de Sistemas de Seguridad Pública.

Basándose en lo anterior con fundamento en al Artículo 35 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito convoque la intervención del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento Municipal de Macuspana, para que sesione y clasifique como reserva total la información que requiere el solicitante.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA
DIRECTOR



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2024-2027



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, Tabasco; a 02 de junio de 2026

OFICIO: ACMPM/UT/RR/0017/2026

ASUNTO: Requerimiento en cumplimiento al
Recurso de Revisión: RR/DAI/008/2026-DRRTDP

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

**LIC. NEIN ACOSTA LOPEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
PRESENTE.**

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 26 de mayo de 2026, se resolvió el incumplimiento del Recurso de Revisión **RR/DAI/008/2026-DRRTDP**, por lo que con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de atender la solicitud realizada vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600004525** mediante la cual se requiere lo siguiente:

SOLICITO EN SU VERSION PUBLICA EL COSTO UNITARIO, (PAR, PIEZA,) BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURON TACTICO COLOR NEGRO, GORRA, CAMISOLA TACTITA MANGA CORTA Y LARGA, CHAMARRA, PANTALON TIPO COMANDO, PLAYERA TIPO POLO, PLAYERA TIPO INTERIOR CUELLO REDONDO, TENIS. SEGUN OFICIO DE PROGRAMACION NUMERO ACMPM/0072/2025 EXPEDIENTE: FORTAMUN DEL CUAL ANEXO EN FORMATO PDF PARA SU PRONTA LOCALIZACION Y RESPUESTA.

Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa unidad administrativa, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente escrito, apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se procederá conforme al trámite del artículo 38 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



03 JUN. 2026

RESPETUOSAMENTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

LIC. JORGE GUZMAN MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
2024-2027



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana
Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza